

ALCANCE N° 58

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

DOCUMENTOS VARIOS

REGLAMENTOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AVISOS

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL DELITO DE SOBORNO TRANSNACIONAL, ARTÍCULO 55 DE LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA LEY N.º 8422, DE 06 DE OCTUBRE DE 2004

Expediente N.º 19.904

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Poder Ejecutivo presenta para aprobación de la Asamblea Legislativa el proyecto de reforma del artículo 55 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, el cual corresponde a la necesidad que tiene nuestro país, como miembro activo de la comunidad internacional, de ajustar su ordenamiento jurídico a los requerimientos internacionales de la lucha contra la corrupción.

Costa Rica ha suscrito los principales instrumentos internacionales en la materia, como lo son la Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por nuestro país mediante la Ley N.º 8557, de día 29 de noviembre de 2006 y la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por Costa Rica mediante Ley N.º 7670, de 17 de abril de 1997, que comprometen al país a mantener tipificado el delito de soborno transnacional.

Las actividades comerciales hoy en día son transnacionales, lo que explica la importancia del delito de soborno transnacional en un mundo globalizado que debe contar con herramientas suficientes para controlar y castigar, en forma efectiva y eficiente, las infracciones graves que distorsionan el comercio internacional, siendo una de las más importantes, el pago de sobornos a funcionarios de otros Estados.

En julio 8 de 2015, Costa Rica fue invitada a formar parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y actualmente, se encuentra en el proceso de adhesión previsto por la Organización. La OCDE tiene el objetivo de promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo¹.

¹ Ver texto de la Convención de la OCDE en <http://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/convenciondelaoocde.htm>

A nuestro país, como parte del proceso de adhesión citado, le corresponde ratificar la “Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales” de la Organización, y por ende, ajustar su legislación a los términos y alcances que contempla dicho instrumento, en particular, para el delito de soborno transnacional, que por cierto, responden a los requerimientos más actuales que permiten castigar de forma efectiva sus distintas modalidades.

El artículo 55 de la Ley N.º 8422 vigente contempla una gran parte de los elementos del delito previstos en la Convención citada, por lo que resulta una norma con un buen alcance en términos de prohibición, sin embargo, deja por fuera algunos aspectos muy importantes que impediría, eventualmente, la sanción penal de ciertas conductas constitutivas de soborno transnacional, como es el caso de la omisión que existe en la previsión de la acción de “prometer”.

De ahí que, se propone modificar el tipo penal de soborno transnacional descrito en el artículo 55 citado, a fin de completar el ámbito de prohibición necesario en la materia, y para ajustarlo a las exigencias del derecho internacional, incorporando modificaciones que, si bien pueden parecer menores, tienen gran relevancia para asegurar el castigo correspondiente de las distintas modalidades en que se presentan los sobornos transnacionales en la actualidad.

La reforma propuesta por el proyecto le permitirá al sistema de justicia costarricense completar la materia de prohibición del delito de soborno transnacional, y a la vez, al implementar completamente la Convención de OCDE, Costa Rica se inserta en una red de colaboración multinacional en aspectos penales que le permitirá perseguir el cohecho que se inicia en otros países y se materializa en Costa Rica.

En virtud de lo anterior, se somete a conocimiento y aprobación de los señores diputados y señoras diputadas el presente proyecto de ley para su respectiva discusión y aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL DELITO DE SOBORNO TRANSNACIONAL, ARTÍCULO 55
DE LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO
ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, LEY N.º 8422,
DE 06 DE OCTUBRE DE 2004**

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmese el artículo 55 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, cuyo texto dirá:

“Artículo 55.- Soborno trasnacional

Será sancionado con prisión de dos a ocho años, quien ofrezca, prometa u otorgue, en forma directa o mediante un intermediario, a un funcionario público de otro Estado, cualquiera que sea el nivel de gobierno o entidad o empresa pública en que se desempeñe, o a un funcionario o representante de un organismo internacional, directa o indirectamente, cualquier dádiva, retribución o ventaja indebida, ya sea para ese funcionario o para otra persona física o jurídica, con el fin de que dicho funcionario, utilizando su cargo, realice, retarde u omita cualquier acto o, indebidamente, haga valer ante otro funcionario la influencia derivada de su cargo.

La pena será de tres a diez años, si el soborno se efectúa para que el funcionario ejecute un acto contrario a sus deberes.

La misma pena se aplicará a quien solicite, acepte o reciba la dádiva, retribución o ventaja mencionadas.”

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Ana Helena Chacón Echeverría
**SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Cecilia Sánchez R.
MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

14 de marzo de 2016

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.

1 vez.—(IN2016022465).

DOCUMENTOS VARIOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

ACUERDO No. 001-2016

San José, 15 de febrero 2016

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDA:

Artículo 1°.- Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, a la siguiente funcionaria:

NOMBRE	CEDULA	No. PUESTO	CLASE PUESTO
Priscilla Obando Zúñiga	3-0458-0119	503625	Trabajador Calificado de Servicio Civil 2 GdeE Conservación Vial

Artículo 2°. - Rige a partir del 16 de Noviembre del 2015.

Publíquese.

Ing. Mauricio Salom Echeverría
DIRECTOR EJECUTIVO A.I

Firma de Responsable
MBA. Gerardo Leiva Mora

ACUERDO No. 002-2016

San José, 08 de marzo 2016

**CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD
DIRECCIÓN EJECUTIVA**

Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDA:

Artículo 1°.- Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, a la siguiente funcionaria:

NOMBRE	CEDULA	No. PUESTO	CLASE PUESTO
Steven Segura Arias	5-0385-0623	509145	Trabajador Calificado de Servicio Civil 3 GdeE Construcción Civil

Artículo 2°. - Rige a partir del 01 de Diciembre del 2015.

Publíquese.

Ing. German Valverde González
DIRECTOR EJECUTIVO A.I

Firma de Responsable:
Licda. Carmen Madrigal Rímola
Directora Proveeduría Institucional

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**PROGRAMA DE ADQUISICIONES****AVISOS****SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION S.A.**

PRESUPUESTO ORDINARIO AÑO 2016

Código	Concepto	Monto	Trimestres
1 00 00 SERVICIOS		1.184.933.252,79	I, II, III y IV
1 01 00 Alquileres		17.300.000,00	I, II, III y IV
1 01 02 Alqui. De Maqui., Equipo y Mobiliario		10.000.000,00	I, II, III y IV
1 01 99 Otros Alquileres		7.300.000,00	I, II, III y IV
1 02 00 Servicios Básicos		141.483.252,79	I, II, III y IV
1 02 01 Servicio de agua y alcantarillado		15.000.000,00	I, II, III y IV
1 02 02 Servicio de Energía Eléctrica		100.000.000,00	I, II, III y IV
1 02 03 Servicio de correo		200.000,00	I, II, III y IV
1 02 04 Servicio de Telecomunicaciones		26.083.252,79	I, II, III y IV
1 02 99 Otros Servicios Básicos		200.000,00	I, II, III y IV
1 03 00 Serv. Comerciales y Financieros		729.900.000,00	I, II, III y IV
1 03 01 Información		1.000.000,00	I, II, III y IV
1 03 02 Publicidad y propaganda		660.000.000,00	I, II, III y IV
1 03 03 Impresión, encuadernación y otros		10.900.000,00	I, II, III y IV
1 03 04 Transporte de bienes		1.000.000,00	I, II, III y IV
1 03 05 Servicios Aduaneros		3.000.000,00	I, II, III y IV
1 03 06 Comisiones y Gastos p/Serv. Financ.		54.000.000,00	I, II, III y IV
1 04 00 Servicios de Gestión y Apoyo		138.500.000,00	I, II, III y IV
1 04 02 Servicios Jurídicos		3.000.000,00	I, II, III y IV
1 04 04 Servicios en Cienc. Econ. Sociales		7.000.000,00	I, II, III y IV
1 04 05 Servicios de Desarr. Sistemas de Inform.		10.500.000,00	I, II, III y IV
1 04 06 Servicios Generales		5.500.000,00	I, II, III y IV
04 99 Otros Servicios de Gestión y Apoyo		112.500.000,00	I, II, III y IV
1 05 00 Gastos de Viaje y de Transporte		47.300.000,00	I, II, III y IV
1 05 01 Transporte Dentro del País		5.300.000,00	I, II, III y IV
1 05 02 Viáticos Dentro del País		34.000.000,00	I, II, III y IV
1 05 03 Transporte en el Exterior		3.000.000,00	I, II, III y IV
1 05 04 Viáticos en el Exterior		5.000.000,00	I, II, III y IV
1 06 00 Seguros, Reaseguros y Otros		48.000.000,00	I, II, III y IV
1 06 01 Seguros		48.000.000,00	I, II, III y IV
1 07 00 Capacitación y Protocolo		7.600.000,00	I, II, III y IV
07 01 Actividades de Capacitación		4.100.000,00	I, II, III y IV
07 02 Actividades Protocolarias y Sociales		3.000.000,00	I, II, III y IV
1 07 03 Gastos de Repres. Institucional		500.000,00	I, II, III y IV
1 08 00 Mantenimiento y Reparación		21.050.000,00	I, II, III y IV
1 08 01 Manten., de Edificios y locales		5.000.000,00	I, II, III y IV
1 08 04 Manten., y Repar. Equipo Producc.		2.500.000,00	
1 08 05 Manten., y Repar. Equipo Transp.		7.000.000,00	I, II, III y IV
1 08 06 Manten., y Repar. Equipo Comun.		3.000.000,00	I, II, III y IV
1 08 07 Manten., y Repar. Equipo Mob. Oficina		2.500.000,00	I, II, III y IV
1 08 08 Manten., y Rep. Eq.Cómp y Sist. Infor.		250.000,00	I, II, III y IV
1 08 99 Manten., y Rep. De Otros Equipos		800.000,00	I, II, III y IV
1 09 00 Impuestos		400.000,00	I, II, III y IV
1 09 99 Otros Impuestos		400.000,00	I, II, III y IV

Código	Concepto	Monto	Trimestres
1 99 00 Servicios Diversos		33.400.000,00	I, II, III y IV
1 99 02	Intereses Moratorios y Multas	400.000,00	I, II, III y IV
1 99 99	Otros Servicios No Especificados	33.000.000,00	I, II, III y IV
2 00 00 MATERIALES Y SUMINISTROS		136.100.000,00	I, II, III y IV
2 01 00 Productos Químicos y Conexos		34.000.000,00	I, II, III y IV
2 01 01	Combustibles y Lubricantes	29.000.000,00	I, II, III y IV
2 01 02	Productos Farmac. y Medicinales	500.000,00	I, II, III y IV
2 01 04	Tintas, pinturas y diluyentes	3.900.000,00	I, II, III y IV
2 01 99	Otros Productos Químicos	600.000,00	I, II, III y IV
2 02 00 Alimentos y Productos		10.300.000,00	I, II, III y IV
2 02 03	Alimentos y Bebidas	10.300.000,00	I, II, III y IV
2 03 00 Mat. Y Prod. De uso en la Const.		28.200.000,00	I, II, III y IV
2 03 01	Materiales y Productos Metálicos	4.700.000,00	I, II, III y IV
2 03 02	Materiales y Prod. Miner. y Asfálticos	2.400.000,00	I, II, III y IV
2 03 03	Madera y sus Derivados	2.000.000,00	I, II, III y IV
2 03 04	Materiales y Prod. Eléct. Telef. Y Cómputo	14.000.000,00	I, II, III y IV
2 03 05	Materiales y Productos de Vidrio	1.400.000,00	I, II, III y IV
2 03 06	Materiales y Productos de Plástico	2.000.000,00	I, II, III y IV
2 03 99	Otros Mater. y Prod. de uso en la Cons.	1.700.000,00	I, II, III y IV
2 04 00 Herramientas, Repuestos y Accesorios		16.400.000,00	I, II, III y IV
2 04 01	Herramientas e Instrumentos	1.400.000,00	I, II, III y IV
2 04 02	Repuestos y Accesorios	15.000.000,00	I, II, III y IV
2 99 00 Útiles, Materiales y Suministros		47.200.000,00	I, II, III y IV
2 99 01	Útiles y Mater. De Oficina y Cómputo	15.000.000,00	I, II, III y IV
2 99 02	Útiles y Mater. Médicos	300.000,00	I, II, III y IV
2 99 03	Productos de Papel, Cartón e Impresos	10.300.000,00	I, II, III y IV
2 99 04	Téxtiles y Vestuarios	7.400.000,00	I, II, III y IV
2 99 05	Útiles y Mater. De Limpieza	3.000.000,00	I, II, III y IV
2 99 06	Útiles y Mater. De Resg., y Seguridad	900.000,00	I, II, III y IV
2 99 07	Útiles y Mater. De Cocina y Comedor	300.000,00	I, II, III y IV
2 99 99	Otros Útiles, Materiales y Suministros	10.000.000,00	I, II, III y IV
TOTAL		1.321.033.252,79	

Yorleny Vargas Villalobos
Jefe Depto. Financiero Contable.



MODIFICACIONES A LOS PROGRAMA
GOBERNACIÓN, POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

MODIFICACION PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES
2016

La Dirección de Proveeduría Institucional les informa a todos los interesados que a partir de esta fecha se ha publicado Modificación al Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio de Seguridad Pública correspondiente al siguiente programa presupuestario 09002 ESCUELA NACIONAL DE POLICIA el cual se encuentra a su disposición en la dirección electrónica www.hacienda.go.cr, en el link de COMPRARED, así como en la dirección eletrónica www.sicop.go.cr

San José 16 de marzo de 2016.—Lic. Mario Umaña Mora, Director Proveeduría Institucional.— 1 vez.—(IN2016019789).

REGISTRO DE PROVEEDORES

SEGURIDAD PÚBLICA

SERVICIO NACIONAL DE GUARDACOSTAS

EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

INFORMA

Apertura del concurso interno para conformar registro de elegibles para nombramiento de plazas de Agente de Guardacostas 2 y Sub Oficial de Guardacostas 1 y 2.

Recepción de ofertas: 27 al 29 de abril y 2 mayo del 2016.

Si está interesado ingrese a la página:

http://www.seguridadpublica.go.cr/tramites_servicios/reclutamiento.aspx,

a la pestaña de Concurso-Servicio Nacional de Guardacostas, donde encontrará la información del proceso.

Para cualquier consulta comuníquese al correo concursos@seguridadpublica.go.cr, del Departamento de Reclutamiento y Selección.

Departamento Administrativo.—Lic. Milton Pérez Quirós, Jefe Administrativo.—1 vez.—Solicitud N° 14401.—O. C. N° 1650.—(IN2016022082).

REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

REGLAMENTO AUTÓNOMO DE SERVICIOS DE INCOP

Que la Junta Directiva de esta Institución mediante Acuerdo N° 1 FIRME tomado en la sesión N° 3950, celebrada el día 14 de julio del 2015, acordó aprobar las reformas al Reglamento Autónomo de Servicios de INCOP, de conformidad con el oficio N° CR-INCOP-PI-2015-099 de fecha 13 de julio del 2015, de la Dirección de Planificación y oficio N° CR-INCOP-AL-2015-122 de fecha 13 de julio del 2015, de la Asesoría Legal.

Estas modificaciones podrán ser vistas en la página web www.incop.go.cr

Mba. Juan Ariel Madrigal Porras
Proveedor General

1 vez.—Solicitud N° .—O. C. N° 28315.—(IN2016022349).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Se hace saber que la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, mediante el acuerdo No. 70-2016-JD, adoptado en el artículo XIII de la sesión 4728 celebrada el 11 de febrero del 2016, dispuso dar firmeza al acuerdo No. 43-2016-JD, aprobado en el artículo IX de la sesión 4726 del 1 de febrero del 2016, con el cual se aprobó el siguiente: **REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**, cuyo texto dice:

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, con fundamento en los artículos 58 de la Constitución Política; 4 y 103 de la Ley General de la Administración Pública, 17 de la Ley de Salarios de la Administración Pública.139 y 140 del Código y 7 inciso d) de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje y:

Considerando:

1. Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, todo trabajador tiene derecho a que se le reconozca salarialmente, la jornada extraordinaria que labore.
2. Que el artículo 13 del Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Nacional de Aprendizaje establece que cuando las necesidades del servicio lo justifiquen y previa autorización del jefe respectivo, podrán encargarse trabajos que excedan la jornada ordinaria.
3. Que jurisprudencialmente se ha establecido el carácter excepcional y ocasional de la jornada extraordinaria.
4. Que es necesario establecer normas claras y precisas para la autorización, el reconocimiento y el pago de la jornada extraordinaria en el ámbito del Instituto Nacional de Aprendizaje, con el fin de garantizar el uso racional y la sana administración de los recursos públicos, garantizando además el buen funcionamiento de sus dependencias y la continuidad del servicio público que brinda la Institución, con estricto apego al ordenamiento jurídico vigente y a los principios doctrinarios que rigen la materia.

Acuerda: aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Del objeto y ámbito de aplicación.** El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones generales que deberán observarse obligatoriamente para la autorización, el reconocimiento y el pago del tiempo extraordinario de las personas servidoras del Instituto Nacional de Aprendizaje.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) **Horas extraordinarias imprevisibles:** El tiempo extraordinario que deba ser laborado en razón situaciones sobrevinientes imposibles de prever con anticipación.
- b) **Horas extraordinarias previsibles:** El tiempo extraordinario requerido por las diferentes dependencias institucionales, que puede ser establecido o planificado con anticipación, en virtud de proyectos o actividades que deban realizarse en el lapso de un año.
- c) **Instituto:** El Instituto Nacional de Aprendizaje.

- d) **Jefatura Autorizante:** La persona encargada de otorgar autorizaciones para laborar en jornada extraordinaria, Incluye a los jefes de Unidad, Asesorías, Gestiones y a las personas titulares de la Presidencia Ejecutiva, la Gerencia General y las Subgerencias.
- e) **Jornada diurna:** Trabajo efectivo realizado por una persona servidora entre las cinco y las diecinueve horas de cada día.
- f) **Jornada extraordinaria:** Trabajo efectivo realizado por una persona servidora luego de haber concluido su jornada ordinaria y que no corresponda a la subsanación de los errores imputables al servidor, cometidos durante la jornada ordinaria.
- g) **Jornada mixta:** Trabajo efectivo realizado por una persona servidora en horarios que inicien antes de las cinco horas o finalicen después de las diecinueve horas, a condición de que no se trabajen más de tres horas y media antes o después de esos límites.
- h) **Jornada nocturna:** Trabajo efectivo realizado por una persona servidora entre las diecinueve horas de un día y las cinco horas del día siguiente.
- i) **Jornada ordinaria:** Trabajo efectivo de una persona servidora durante el horario habitual de trabajo asignado por el Instituto y que con las salvedades previstas en los artículos 136 y 137 del código de Trabajo, no podrá ser en principio, mayor de ocho horas en jornada diurna, siete horas en jornada mixta y seis horas en jornada nocturna.
- j) **Persona servidora:** Toda persona que preste sus servicios materiales, intelectuales o ambos, en forma permanente o transitoria a favor del Instituto y a nombre y por cuenta de éste; bajo una relación de empleo y a cambio de una retribución o salario, con sustento en un acto válido y eficaz de nombramiento.
- k) **Persona servidora excluida de la jornada de trabajo:** toda persona que ocupe cargos de jefatura, estén exonerados de marca, ocupen puestos de confianza y en general que trabajen sin fiscalización superior inmediata, que no cumplen su cometido en el local del establecimiento, desempeñen funciones discontinuas, o de los que se requiera su sola presencia, de conformidad con el artículo 143 del Código de Trabajo.
- l) **Puesto de confianza:** Aquél que esté directamente subordinado a las autoridades superiores y declarado como tal por la Dirección General de Servicio Civil y la Autoridad Presupuestaria y que corresponden normalmente a cargos de asesores, choferes y otro personal de apoyo.
- m) **Recursos Humanos:** La Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Aprendizaje.
- n) **Siniestro o riesgo inminente:** Circunstancia excepcional, derivada de una situación absolutamente imprevisible para el Instituto o sus servidores, que pueda causar grave perjuicio a las personas, sus instalaciones, activos o al cumplimiento de cualquiera de sus funciones.
- o) **Tiempo de trabajo efectivo:** Aquél durante el cual la persona servidora permanezca a las órdenes del Instituto, realizando labores propias de su cargo, dentro de la jornada ordinaria o extraordinaria, conforme al artículo 137 del Código de Trabajo.

Artículo 3°—**Carácter excepcional de la jornada extraordinaria.** La jornada extraordinaria es de carácter excepcional y temporal, para la atención de tareas especiales, imprevistas o impostergables que se presenten en forma ocasional. En concordancia con lo anterior, únicamente se podrá autorizar el trabajo extraordinario en situaciones debidamente justificadas en las que se acrediten esas condiciones. No se permitirán por lo tanto, situaciones donde se laboren jornadas extraordinarias en forma permanente o para atender labores habituales de las personas servidoras.

Artículo 4°—**Autorización de la jornada extraordinaria.** Para que las personas servidoras de la institución puedan prestar servicios en jornada extraordinaria, será requisito que la jefatura que corresponda, haya otorgado previamente la autorización respectiva dentro de los plazos establecidos por la Administración para tal fin en el respectivo procedimiento.

Dichas autorizaciones se otorgarán por escrito y hasta por los límites diarios establecidos en el artículo 17 de este reglamento y regirán a partir de la fecha y por el período que el documento de autorización indique expresamente. Se exceptúa de esa regla, las horas extras imprevisibles que deban laborar los servidores para atender situaciones originadas en siniestros o riesgos inminentes, de acuerdo con las disposiciones de este reglamento.

Artículo 5°—Prohibición para laborar jornada extraordinaria no autorizada y deber de verificación de los funcionarios. Se prohíbe a las personas servidoras laborar jornada extraordinaria, si previamente no existe una autorización formal, en consecuencia, sólo se reconocerán para efectos de pago, las horas extras previamente autorizadas conforme a las disposiciones de este reglamento y que se laboren después de concluida la jornada ordinaria diaria.

Se exceptúa de esta disposición, el tiempo extraordinario necesario para atender situaciones originadas en siniestros o riesgos inminentes que afecten a la Institución de acuerdo con las disposiciones de este reglamento.

No se considerarán horas extraordinarias las que ocupen las personas servidoras para subsanar los errores imputables a ella y cometidos durante su jornada ordinaria, ni serán considerados para efectos de pago períodos inferiores a una hora diaria.

Artículo 6°—Jornada máxima diaria. La jornada ordinaria sumada a la extraordinaria, no podrá exceder de doce horas diarias. Consecuentemente, sólo podrán autorizarse como horas extras, las que según el horario de trabajo de cada persona servidora, excedan de su jornada ordinaria y hasta completarse ese límite. Para determinar en cada caso, la jornada máxima diaria, deberán tomarse en cuenta los límites establecidos en el artículo 17 de este reglamento.

En razón de lo anterior, para otorgar la respectiva autorización, la jefatura autorizante deberá considerar todas las actividades que deba realizar la persona servidora dentro de la jornada extraordinaria, incluidos los traslados, de manera que todas ellas queden comprendidas durante dicha jornada y se la garantice a la persona servidora, el pago de todas las horas extras efectivamente laboradas.

Se exceptúa de la limitación establecida en este artículo, la atención de situaciones de emergencia provocadas por siniestros o riesgos inminentes, en cuyo caso, la jornada extraordinaria podrá extenderse excepcionalmente, más allá de doce horas, cuando peligren las personas, los establecimientos las máquinas o las instalaciones, en tanto no puedan sustituirse a las personas servidoras o suspenderse las labores de las que estén trabajando y hasta tanto la emergencia no cese, a criterio y bajo la responsabilidad de la jefatura respectiva.

Artículo 7°—Personas servidoras no sujetos a limitación de jornada. Las personas servidoras del Instituto nombrados en puestos de confianza y los que ocupen puestos que por la naturaleza de sus funciones o la forma de la prestación de sus servicios estén excluidas de la limitación de jornada de acuerdo con las disposiciones del artículo 143 del Código de Trabajo; no podrán devengar jornada extraordinaria.

Artículo 8°—Obligatoriedad de laborar la jornada extraordinaria. Cuando las necesidades del servicio así lo requieren, las personas servidoras quedan en la ineludible obligación de laborar jornada extraordinaria, dentro de los límites y bajo las condiciones señaladas por el presente Reglamento, salvo que exista causa justa o fuerza mayor para negarse.

La negativa injustificada para hacerlo constituirá falta grave para efectos disciplinarios, que será sancionada de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Nacional de Aprendizaje.

Artículo 9°—Obligación de registrar la asistencia. Toda persona servidora a quien se le autorice laborar jornada extraordinaria, deberá efectuar los registros respectivos al inicio y finalización de toda la jornada laboral, mediante el reloj marcador o el sistema de registro que disponga oficialmente el Instituto para ese fin. Con la salvedad de lo establecido en el párrafo siguiente, no se cancelarán horas extras a quienes no acrediten efectivamente el tiempo laborado, con las marcas respectivas.

Se exceptúa de esa prohibición, a las personas que funjan como choferes institucionales cuando, en virtud de una gira, deban trabajar jornada extraordinaria y estén inhibidos de marcar, en cuyo caso, la jefatura correspondiente deberá establecer los controles apropiados para acreditar el tiempo efectivamente laborado.

Artículo 10.—**Del contenido económico y la previsión presupuestaria.** Previo a la autorización de la jornada extraordinaria, la jefatura autorizante deberá asegurarse que existe contenido presupuestario suficiente para cubrir las erogaciones posteriores por ese este concepto.

CAPÍTULO SEGUNDO

Procedimiento para la autorización de la jornada extraordinaria

Artículo 11.—**Autorización de horas extraordinarias previsibles.** Todas las autorizaciones de horas extras que sean previsibles de acuerdo con este reglamento, serán autorizadas por la jefatura autorizante a la que está adscrita la persona servidora que deba laborar jornada extraordinaria, o de la unidad que deba cubrir determinada necesidad, si se trata de actividades docentes.

Toda autorización debe contener, sin excepción, la siguiente información:

- a. Una explicación amplia y detallada de las labores a realizar y de los motivos por los que se requiere el trabajo en jornada extraordinaria, que acredite el carácter excepcional y transitorio de las horas extras autorizadas.
- b. La cantidad de las horas extras autorizadas por actividad.
- c. El nombre de la persona que realizarán el trabajo, con indicación del puesto, tipo de nombramiento, cargo que ocupa y su horario de trabajo.
- d. El período de duración del trabajo a realizar.
- e. Una justificación del uso que se le ha dado a las horas extras autorizadas con anterioridad, cuando la autorización sea para prorrogar la jornada extraordinaria, a un mismo funcionario o para una misma actividad.

Artículo 12.—**Autorización de horas extraordinarias imprevisibles.** Las autorizaciones para laborar horas extraordinarias imprevisibles, serán otorgadas por la jefatura autorizante correspondiente, apenas tenga conocimiento de la situación especial que las origina y deberá ajustarse a los requisitos indicados en el artículo anterior.

Artículo 13.—**Vigencia de la autorización.** La autorización de la jornada extraordinaria registrará para el período que expresamente se indique en el respectivo acto de aprobación.

CAPÍTULO TERCERO

Reconocimiento de la Jornada extraordinaria

Artículo 14.—**Trámite para el pago de horas extra.** El pago de la jornada extraordinaria se realizará en el mes siguiente en el que se ejecutaron las labores. Para ello, la persona servidora deberá presentar la gestión correspondiente ante el Proceso de Soporte Administrativo de la Unidad de Recursos Humanos, en los primeros tres días hábiles del mes en el que deberá ejecutarse el pago y remitir la siguiente información:

- a. Un informe de tiempo extraordinario laborado, que se ajustará al formulario que defina la Unidad de Recursos Humanos y que contenga toda la información que en él se requiera, debidamente firmado por la respectiva jefatura. La información que se incorpore en el espacio de “justificación” deberá ser consecuente con la contenida en el respectivo acto de autorización y con la naturaleza excepcional y eventual de las horas extra.
- b. Una Copia del registro de control de asistencia del respectivo mes y la boleta de justificación de marcas, cuando corresponda.
- c. Una copia del acto o acuerdo de autorización para laborar en jornada extraordinaria.

Con la firma en el citado formulario, la persona servidora y la respectiva jefatura, dejarán constancia de que verificó la veracidad de la información brindada en él y que el tiempo extraordinario cobrado fue previamente autorizado conforme a las disposiciones de este reglamento.

Cuando el pago se refiera a situaciones excepcionales originadas en siniestros o riesgos inminentes, en las cuales no se requiera la autorización previa, la gestión de pago deberá acompañarse de un informe detallado firmado por la jefatura inmediata del servidor, en donde se establezcan las condiciones en las que se prestó la jornada extraordinaria.

Artículo 15.—Análisis de la información. Corresponderá al Proceso de Soporte Administrativo de la Unidad de Recursos Humanos, verificar que la documentación que se remite para el trámite de pago está completa, que los formularios estén firmados, que la información contenida en los formularios aportados coincida con los controles de asistencia y tiempo laborado y que la utilización del tiempo extraordinario laborado se ajuste a la necesidad institucional para la cual fue autorizado. En caso de dudas o inconsistencias, dicho Proceso solicitará las correcciones y aclaraciones que estime pertinentes, a la persona servidora o a la jefatura autorizante. .

Artículo 16.—Improcedencia del pago. Si el Proceso de Soporte Administrativo determina la improcedencia del pago, lo rechazará mediante un acto debidamente motivado que comunicará a la persona servidora afectada y a la jefatura inmediata; y cuando el caso lo amerite, lo comunicará también al Presidente Ejecutivo, con el fin de que se inicien los procedimientos para sentar las responsabilidades que correspondan.

Artículo 17.—Cálculo del monto a pagar. La jornada extraordinaria se remunerará con un cincuenta por ciento más de los sueldos ordinarios devengados por la persona servidora durante su jornada ordinaria, cuando se trate de horas extras laboradas durante los días ordinarios de trabajo y con el doble de dicho salario, tratándose de horas extras laboradas durante días feriados o de descanso, en el entendido de que el salario mensual ya contempla el pago de todos los días del mes y de acuerdo con las siguiente reglas:

- a. Cuando la persona servidora labore en jornada diurna, se le reconocerán un máximo de tres horas y media diarias después de concluida su jornada ordinaria, que se cancelarán a tiempo y medio. Las horas extras que labore en días de descanso y feriados, se reconocerán a tiempo sencillo las primeras ocho y a doble tiempo las cuatro siguientes hasta completar un máximo de doce horas diarias.
- b. Cuando la persona servidora labore en jornada mixta, se reconocerán un máximo de cinco horas después de concluida su jornada ordinaria, que se cancelarán a tiempo y medio. Las horas extra que labore durante los días de descanso y feriados, se cancelarán a tiempo sencillo las primera ocho y a doble tiempo las cinco siguientes, hasta completar un máximo de doce horas diarias.
- c. Cuando la persona servidora labore en jornada nocturna, se reconocerán un máximo de seis horas después de concluida la jornada ordinaria, que se cancelarán a tiempo y medio. Las horas extra que labore durante los días de descanso y feriados, se cancelarán a tiempo sencillo las primeras seis y a doble tiempo las seis siguientes, hasta completar un máximo de doce horas diarias.

CAPÍTULO CUARTO

Obligaciones, responsabilidades y prohibiciones

Artículo 18.—Obligaciones y responsabilidades del Gerente General. Serán obligaciones y responsabilidades del Gerente General, las siguientes:

- a. Dictar los lineamientos que estime necesarios, para el trabajo de tiempo extraordinario en el Instituto.
- b. Establecer los mecanismos que estime necesarios, para verificar periódicamente, que las autorizaciones de tiempo extraordinario que otorguen las jefaturas autorizantes, se ajusten a las disposiciones de este Reglamento, con el fin de tomar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 19.—**Obligaciones y responsabilidades de la Unidad de Recursos Humanos.** Serán obligaciones y responsabilidades de la Unidad de Recursos Humanos, las siguientes:

- a. Comunicar cualquier política, directriz o lineamiento que dicte el Instituto, o la Autoridad Presupuestaria, en relación con la autorización, trámite y pago de tiempo extraordinario.
- b. Informar oportunamente al Gerente y a las jefaturas, cualquier anomalía que detecte en el procedimiento para la autorización, reconocimiento y pago de la jornada extraordinaria.
- c. Realizar las investigaciones que considere pertinentes relacionadas con los trámites de autorización y pago de horas extras; y del uso adecuado de la jornada extraordinaria e informar a las Autoridades Superiores cualquier inconsistencia que detecte.
- d. Asegurar el funcionamiento correcto y permanente de los registros de control de asistencia implementados por el instituto y poner en funcionamiento oportunamente, medios de control alternativos en caso de daños o fallos en esos sistemas.
- e. Informar a la autoridad superior que corresponda, de aquellos casos en que se determine el trabajo durante jornada extraordinaria en forma permanente, con el fin de que se adopten las correcciones necesarias.

Artículo 20.—**Obligaciones y responsabilidades del Proceso de Soporte Administrativo de la Unidad de Recursos Humanos.** Serán obligaciones y responsabilidades del Proceso de Soporte Administrativo de la Unidad de Recursos Humanos, las siguientes:

- a. Recibir los informes que remitan las personas servidoras relativos a las horas extra laboradas y gestionar su pago.
- b. Llevar el control de la partida presupuestaria destinada al pago de horas extras, y brindar información periódica a las jefaturas autorizantes o cuando ellas lo soliciten, sobre el estado de esa partida, con el fin de garantizar que todas las horas extras que se autoricen, cuenten con contenido para su pago.
- c. Llevar el registro de la jornada extraordinaria laborada por cada persona servidora, así como de las horas extras utilizadas y los saldos pendientes o remanentes.
- d. Reportar a la Presidencia Ejecutiva y a la Gerencia General, cualquier desviación que evidencie entre el uso de las horas extras autorizadas y el motivo indicado en la respectiva autorización.
- e. Emitir los informes sobre tiempo extraordinario que sean requeridos por las autoridades superiores.

Artículo 21.—**Obligaciones y responsabilidades de las jefaturas autorizante.** Serán obligaciones y responsabilidades de las jefaturas de Unidad o nivel superior, que deban otorgar autorizaciones para laborar jornada extraordinaria, las siguientes:

- a. Determinar las necesidades de tiempo extraordinario que requiera el funcionamiento de la dependencia o dependencias a su cargo y otorgar las autorizaciones correspondientes para el trabajo en jornada extraordinaria.
- b. Verificar la existencia de contenido presupuestario, antes de aprobar cualquier solicitud de horas extras.
- c. Orientar su gestión hacia un uso racional de los recursos destinados al pago de horas extras.
- d. Asegurarse de que la jornada extraordinaria que autoriza, sea para atender únicamente tareas especiales, imprevistas o impostergables que se presenten en forma ocasional y que sean de carácter excepcional y temporal.
- e. Asegurarse de que a una misma persona servidora no se le autorice jornada extraordinaria en forma permanente.
- f. Comunicarle oportunamente al Proceso de Soporte Administrativo de la Unidad de Recursos Humanos, las horas extras que autorice, con el fin de que esa dependencia cuente con la información necesaria para realizar los trámites de pago.

Artículo 22.—**Obligaciones y responsabilidades de todas las jefaturas.** Serán obligaciones y responsabilidades de todas las jefaturas, a cuyo cargo esté la supervisión de la jornada extraordinaria, las siguientes:

- a. Asegurarse que la jornada extraordinaria que laboren las personas servidoras su cargo, esté previamente autorizada, y que sea utilizada estrictamente en las labores para la cual fue otorgada.
- b. Asegurarse que ninguna persona servidora labore jornada extraordinaria si no fue previamente autorizado por la jefatura facultada para ello y que se ajusten al máximo de horas autorizadas; a efectos de garantizar que todas las horas laboradas sean remuneradas, salvo los casos de excepción previstos en este reglamento en ocasión de siniestros o riesgos inminentes.
- c. Asegurarse que durante la jornada extraordinaria autorizada, se atiendan únicamente tareas especiales, imprevistas o impostergables que se presenten en forma ocasional y que sean de carácter excepcional y temporal.
- d. Instaurar los sistemas de control que estimen necesarios con el fin de verificar que las horas extras reportadas fueron efectivamente laboradas.
- e. Verificar la veracidad de la información suministrada por las personas servidoras en los informes mensuales de tiempo extraordinario, en cuanto a número de horas laboradas y labores realizadas.
- f. Respalda con su firma la información brindada en dichos formularios.
- g. Brindar un informe detallado del tiempo extraordinario laborado por el personal a su cargo, en la atención de siniestros o riesgos inminentes.
- h. Supervisar las labores realizadas durante la jornada extraordinaria.
- i. Evitar que una misma persona servidora labore jornada extraordinaria en forma permanente.

Artículo 23.—**Obligaciones y responsabilidades de las personas que laboran jornada extraordinaria.** Son obligaciones y responsabilidades de las personas servidoras que laboran jornada extraordinaria, las siguientes:

- a. Verificar que cuenta con la respectiva autorización, antes de laborar durante jornada extraordinaria y sujetarse al máximo de horas extras autorizadas.
- b. Efectuar los registros de inicio y finalización de toda la jornada laboral, utilizando al efecto el reloj marcador o el sistema oficial de control de asistencia que el Instituto establezca.
- c. Utilizar la jornada extraordinaria, únicamente en la ejecución de las tareas ocasionales y temporales, para las cuales se extendió la respectiva autorización.
- d. Informar oportunamente a la Unidad de Recursos Humanos, de cualquier daño o desperfecto que sufran los sistemas oficiales de control de asistencia.
- e. Reportar mensualmente las horas extras laboradas, utilizando para ello los formularios oficiales.
- f. Proporcionar oportunamente toda la información requerida para el cálculo y pago de horas extras, de acuerdo con las indicaciones de este reglamento.
- g. Laborar jornada extraordinaria cuando sea requerido para ello, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y la legislación de trabajo.

Artículo 24.—**Prohibiciones.** Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones de este reglamento, del Reglamento Autónomo de Servicios y otras normas, legales o reglamentarias aplicables a la materia, estará prohibido:

- a. Laborar jornada extraordinaria sin autorización previa, salvo cuando se trata de siniestros o riesgos inminentes según las disposiciones de este Reglamento.
- b. Ejecutar durante la jornada extraordinaria tareas que se apartan de la naturaleza excepcional de esa jornada.
- c. Permitir que se labore jornada extraordinaria sin previa autorización, salvo los casos de excepción originados en la atención de siniestros o riesgos inminentes.
- d. Permitir que durante la jornada extraordinaria se desarrollen labores que no correspondan al carácter excepcional de esa jornada.

- e. Incluir información incorrecta en los reportes de jornada extraordinaria.
- f. Autorizar reportes de jornada extraordinaria con información incorrecta.
- g. Permitir o autorizar el trabajo de jornada extraordinaria, en forma permanente.

CAPÍTULO QUINTO

Disposiciones finales

Artículo 25.—**Sanciones.** El incumplimiento a las disposiciones de este reglamento serán consideradas como faltas graves para efectos disciplinarios, que serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones de los artículos 47 y 49 del Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Nacional de Aprendizaje.

Artículo 26.—**Readecuación de horarios.** Es deber de toda jefatura administrar el capital humano disponible con la mayor eficiencia a fin de cumplir todas las necesidades de la Unidad a su cargo. En ese contexto, deberá recurrir preferiblemente a la readecuación de los horarios de las personas servidoras a su cargo de acuerdo con las limitaciones que impone el ordenamiento jurídico, antes que a la jornada extraordinaria; para atender aquellas actividades o tareas que regularmente deban ejecutarse fuera del horario normal de trabajo o de la jornada ordinaria, de manera que sólo se recurra a la jornada extraordinaria en casos especiales y calificados, para atender situaciones imprevistas, impostergables, temporales y ocasionales que se presenten en sus dependencias.

Artículo 27.—**Deber de ajustarse a los sistemas de control.** Será obligación de todas las dependencias institucionales involucradas en la autorización, reconocimiento y pago de la jornada extraordinaria, ajustarse a los sistemas de control que establezca el Instituto para ese fin, tanto en materia presupuestaria como en relación con el trabajo realizado.

Artículo 28.—**Presentación extemporánea de reportes de tiempo extraordinario.** Lo reportes de tiempo extraordinario que se presenten extemporáneamente, serán reservados para ser pagados en el mes inmediato siguiente.

Artículo 29.—**Jornada extraordinaria no autorizada.** Con las excepciones previstas en este Reglamento en cuanto a la atención de siniestros o riesgos inminentes, el pago de la jornada extraordinaria que no haya sido autorizada previamente, no podrá ser pagada por los medios ordinarios establecidos en este reglamento.

En esos casos, el pago deberá estar precedido de un informe pormenorizado de la jefatura respectiva en que se indique el número de horas extras adeudadas, las razones que mediaron para realizar ese trabajo y se acredite que el trabajo fue realizado efectivamente.

Artículo 30.—**Compensación de horas extras con tiempo.** Se prohíbe la compensación por tiempo de la jornada extraordinaria laborada por las personas servidoras del Instituto.

Artículo 31.—**Labores peligrosas.** Se prohíbe el trabajo de jornada extraordinaria, a las personas servidoras cuyas funciones habituales sean catalogadas como insalubres o peligrosas.

Artículo 32.—**Normas supletorias.** En todo lo no previsto en este reglamento, resultará de aplicación supletoria las disposiciones de la legislación laboral vigente.

Artículo 33.—**Vigencia.** Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—(IN2016022372).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

EDICTO

El Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), requiere localizar al propietario del barco ubicado en el Lago del Balneario Ojo de Agua. De no poderse ubicar al propietario, el INCOP dispondrá del mismo, siguiendo los procedimientos respectivo. Se otorga un plazo de 30 días hábiles a partir de esta publicación.

Mba. Juan Ariel Madrigal Porras
PROVEEDOR GENERAL

1 vez.—(IN2016022352).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

Modificación de Acuerdo Expropiatorio Avalúo 573-2009

Que en La Gaceta n° 46 del 8 de marzo del 2010 fue publicado el acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ICE en la sesión 5890 del 8 de diciembre del 2009, mediante dicha publicación se comunicó la necesidad de establecer un derecho de servidumbre en la finca inscrita en el Registro Público folio real matrícula 6-79312-000 propiedad de Ciento Cuarenta, S. A., cédula jurídica 3-101-143251 teniendo como base el avalúo 1035-2009 para la Línea de Transmisión Desvió Río Claro – Ciudad Neilly.

Como parte de la gestión del acuerdo expropiatorio, se tramita proceso judicial de diligencias de avalúo por expropiación interpuesto ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Segundo Circuito Judicial de San José por este Instituto contra Ciento Cuarenta S.A., mediante expediente número 10-000278-1028-CA-1 y que se refiere al avalúo 1035-2009, para el establecimiento de una servidumbre en la finca matrícula 6-79312-000.

Durante el proceso judicial de expropiación tramitado en el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Segundo Circuito Judicial. Goicoechea, la parte técnica de este instituto identificó un plano catastro adicional en finca 6-79312-000 y que contempla la totalidad del área registral de dicha finca, por lo que se procede a la realización del avalúo 573-2015 que contempla servidumbre y dos sitios de torre, no incluidos en el avalúo 1035-2009 anteriormente aprobado.

El avalúo 573-2015 contempla aclara lo siguiente: Antecedente: Mediante el Avalúo N° 1035-2009 se indemnizó un área de 2 773,34 m² afectados sobre el plano catastro P-92891-1993, el cual corresponde parcialmente al folio real 6-79312-000. El presente avalúo se realiza para indemnizar el área de servidumbre sobre el plano catastro P-77535-1992, el cual viene a completar el folio indicado; ambos planos describen el área total de la finca inscrita en el folio real 6-79312-000.

El Instituto Costarricense de Electricidad establecerá un derecho de servidumbre de paso sobre una franja de terreno propiedad de Ciento Cuarenta S.A., la línea de centro tiene una longitud de 507,32 m, la servidumbre tiene un ancho de 20,00 m (10,00 m a cada lado de la línea de centro) para un área de 10 122,53 m², según datos suministrados en el croquis adjunto en los anexos, el área de servidumbre indicada contiene el área de los sitios de torre.

La servidumbre presenta una forma irregular; afectando un área de topografía plana. Afecta la propiedad en el extremo norte del inmueble y ocupa el 2,63% del área total de la propiedad, ingresando por la colindancia oeste con calle pública del plano catastro P-77535-1992 con un azimut de 102°38'57", hasta llegar al sitio de torre número 44 en donde varía su azimut a 102°24'36", mantiene este azimut hasta llegar al sitio de torre N°45 en donde varía el azimut a 89°51'45" hasta salir con este mismo azimut por el lindero este con Eric Woddville Price Reeves.

Al llevar a cabo la construcción de la línea de transmisión, se hace necesario establecer sitios de torre para el soporte y elevación de los conductores. Se establecerán 2 sitios de torre en la propiedad, el primero, sitio de torre N° 44, según croquis adjunto se ubicará a 161,72 m del lindero este y tendrá un área expuesta de 285,00 m², el segundo, sitio de torre N° 45, se establecerá a 330,84 m del primero y tendrá un área expuesta de 285,00 m²”.

POR TANTO, se acuerda:

PRIMERO: Modificar el acuerdo expropiatorio tomado por el Consejo Directivo, en la sesión 5890 del 8 de diciembre del 2009, para indicar que el avalúo 573-2015 formará parte del proceso judicial tramitado en el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Segundo Circuito Judicial, Goicoechea, expediente 10-000278-1028-CA-1.

Número de avalúo	Obra	Propietario	Monto
573-2015	L.T. Desvío Río Claro Ciudad Neilly	Ciento Cuarenta S. A.	¢ 9.756.075,35 CRC

SEGUNDO: Acuerdo firme emitido por el Consejo Directivo, en el artículo 4, inciso A del Capítulo I de la Sesión 6165 del 15 de febrero del 2016.

TERCERO: Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 1 de marzo del 2016.

Lic. Erick Picado Sancho
Apoderado General Judicial
Instituto Costarricense de Electricidad

1 vez.—O. C. N° 0381.—(IN2016022380).

**Modificación de Acuerdo Expropiatorio
Avalúo 0018-2016**

Que en La Gaceta n° 203 de fecha 20 de octubre del 2009 fue publicado el acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ICE según sesión 5876 del 20 de julio del 2009. Mediante dicha publicación se comunicó la necesidad de establecer un derecho de servidumbre en la finca inscrita en el Registro Público folio real matrícula 5-036224-005 al 009 propiedad de Inversiones Viales y Solorzano, S. A. y otros, cédula jurídica 3-101-064127 teniendo como base el avalúo 213-2009 para la Línea de Transmisión Corobicí – Cañas.

Que como parte de la gestión del acuerdo expropiatorio, se tramita proceso judicial de diligencias de avalúo por expropiación interpuesto ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Segundo Circuito Judicial de San José por este Instituto contra Inversiones Viales y Solórzano S.A., mediante expediente número 09-001309-1028-CA-9 y que se refiere al avalúo 213-2009, para el establecimiento de una servidumbre en la finca matrícula 5-36224-005 al 009.

Durante el proceso judicial de expropiación tramitado en el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Segundo Circuito Judicial. Goicoechea, la parte técnica de este instituto identificó que no se había considerado un incremento en el área y longitud de la servidumbre y sitio de torre, por lo que se procede a la realización del avalúo 18-2016 que contempla lo antes indicado.

El avalúo 18-2016 contempla aclara lo siguiente: “El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) establecerá un derecho de servidumbre de líneas eléctricas y de paso, sobre una franja de terreno propiedad de Inversiones Viales y Solórzano S.A. y otros, donde actualmente se ubica un tramo de la línea de transmisión denominada Corobicí - Cañas. Cabe destacar que el presente avalúo corresponde a una adenda al avalúo número N° 213-2009, debido a un incremento en el área y longitud de la servidumbre, así como la indemnización del sitio de torre T 13, el cual no se había considerado en el avalúo mencionado.

El área de servidumbre que se valora en este documento corresponde a un área de 1 209,83 m²., lo cual corresponde a un 0,28% del área total del inmueble. El ancho de la franja de servidumbre es de 20 m por una longitud de 60,73 m. Según el plano adjunto, el sitio de torre T 13 se localiza a una distancia de 171,95 m del lindero oeste, en las coordenadas: Latitud 1 153 925,158 y Longitud 378 408,693.

Tras la adición de ésta sección de área de servidumbre y el sitio de torre, la servidumbre total correspondiente a la línea de transmisión en la propiedad tiene las siguientes características: longitud total por línea de centro de 656,73 m y un ancho de 20,00 m (10,00 metros a ambos lados de la línea centro), para un área total de 1 ha 3 133,51 m². La información fue obtenida con base al plano proporcionado por el Área Normalización de Líneas de Transmisión, Proceso Aseguramiento de la Calidad, Negocio de Transmisión.

La franja de la servidumbre tiene una orientación noreste a suroeste, ingresa al inmueble por el sector norte colindante con la propiedad de José Alberto Alvarado Ramírez, según plano adjunto, con un azimut de 230° 34' 50", hasta el sitio de torre T 13 donde cambia levemente de dirección a un azimut de 230° 35' 21" hasta salir por la colindancia oeste con la propiedad del mismo colindante.

Adicionalmente, el recorrido de la franja de servidumbre en la finca es sobre una topografía plana-ondulada, con pendientes que pueden oscilar entre el 5 % y 15 % aproximadamente, pasando por áreas de pastos. La servidumbre se ubica por el sector norte del inmueble, su área total corresponde a un 3,02 % del área total de la propiedad.” En vista de lo anterior el avalúo 18-2016, formará parte del expediente judicial 09-001309-1028-CA-9.

POR TANTO, se acuerda:

PRIMERO: Modificar el acuerdo expropiatorio tomado por el Consejo Directivo, en la sesión 5871 del 30 de abril del 2009, para indicar que el avalúo 18-2016 formará parte del proceso judicial tramitado en el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Segundo Circuito Judicial, Goicoechea, expediente 09-001309-1028-CA-9.

Número de avalúo	Obra	Propietario	Monto
18-2016	L.T. Corobí Cañas	Inversiones Viales y Solórzano S.A., Agroindustrial Galeón de Pacífico Hecla S.A., Blue Bird Pavillón S.A., Operaciones Agroindustriales del Pacífico OAP S.A.	¢ 1.773.734,00 CRC

SEGUNDO: Acuerdo firme emitido por el Consejo Directivo, en el artículo 4, inciso C del Capítulo I de la sesión número Sesión 6165 del 15 de febrero del 2016.

TERCERO: Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 1 de marzo del 2016.

Lic. Erick Picado Sancho
Apoderado General Judicial
Instituto Costarricense de Electricidad

1 vez.—O. C. N° 0382.—(IN2016022376).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE TRANSPORTE

RIT-044-2016

San José, a las 10:00 horas del 08 de abril de 2016

CONOCE EL DIRECTOR A.I. DE LA INTENDENCIA DE TRANSPORTE LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR LA EMPRESA TRANSPORTES SAN BLAS S.A., EN SU CONDICIÓN DE PERMISIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS, PARA LA RUTA 329.

EXPEDIENTE ET-132-2015

RESULTANDO QUE:

- I.** La empresa Transportes San Blas S.A., cédula de jurídica 3-101-158214, cuenta con el respectivo título que la habilita como permisionaria para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas en la ruta 329 descrita como: Cartago-San Blas y viceversa, según el artículo 8.1 de la Sesión Ordinaria 30-2015 del 27 de mayo de 2015 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (folios 120 al 129).
- II.** El señor Ronald Gerardo Calderón Aguilar, mayor, casado una vez, vecino de Cartago, empresario, cédula de identidad 3-271-639, en su calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Transportes San Blas S.A. (folio 20), presenta el 10 de diciembre de 2015 ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep), solicitud de incremento de un 19,74% sobre las tarifas vigentes de la ruta 329 (folios 01 al 106).
- III.** El 15 de diciembre de 2015, mediante oficio 1931-IT-2015/112453, se solicita a la petente información faltante que resultaba necesaria para el análisis del estudio tarifario, esto de conformidad con los requisitos de admisibilidad establecidos en la resolución RRG-6570-2007, publicada en La Gaceta N° 108 del 6 de junio de 2007 (folios 107 al 108). El oficio se notifica al permisionario al fax: 2524-1156 el día 15 de diciembre de 2015 (folio 109).
- IV.** La petente presenta el día 11 enero de 2016, lo prevenido, por lo que cumplió en tiempo y forma con la información solicitada en el oficio indicado en el resultando anterior (folios 117 al 139).
- V.** La Intendencia de Transporte, por oficio 082-IT-2016/108016, del 13 de enero de 2016, otorga admisibilidad a la solicitud tarifaria (folio 142).
- VI.** La convocatoria a la audiencia pública se publica en los diarios: La Extra y La Teja del 11 de febrero de 2016 (folio 156) y en el Alcance Digital 15 a La Gaceta 28 del 10 de febrero de 2016 (folio 157).
- VII.** La audiencia pública se realiza a las 17:30 horas (5:30 p.m.) del 10 de marzo de 2016 en el Gimnasio del Liceo Vicente Lachner Sandoval, ubicado 200 metros al sur de la Basílica de los Ángeles, Cartago.
- VIII.** Conforme al acta de la audiencia pública 18-2016 del 16 de marzo de 2016 (folios 118 al 193) y de acuerdo con el informe de oposiciones y coadyuvancias, oficio 1115-DGAU-2016/119262 del 16 de marzo del 2016 (folio 194), de la Dirección General de Atención al Usuario; en la audiencia pública arriba indicada se recibió la siguiente coadyuvancia:

Asociación de Desarrollo Integral de Sector Norte de San Blas de Cartago

El señor Manuel Ángel Rivera Guzmán, cédula 3-190-943, en su condición de presidente de la Asociación y con facultades de apoderado general (folio 179) presenta escrito de coadyuvancia (folios 170 al 171). Asimismo en la audiencia hace uso de la palabra el señor Hugo Ortiz Mora, portador de la cédula de identidad 3-204-680, para lo cual se encuentra debidamente autorizado según consta al folio 175.

- a) Manifiestan que apoyan el aumento tarifario y creen es necesario y justo para que el operador siga brindando el servicio, que necesitan.
 - b) La ARESEP debe darle ese aumento a la empresa Transportes San Blas S.A.
- IX.** Mediante resolución 035-RIT-2016, dictada el 16 de marzo de 2016 por el Intendente de Transporte y publicada en el Alcance 45 a La Gaceta 55 del 18 de marzo de 2016, se fijan las tarifas vigentes para el servicio de la ruta 329.
- X.** Cumpliendo con los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.
- XI.** En ausencia del Intendente de Transporte, señor Enrique Muñoz Aguilar, con motivo de encontrarse de vacaciones, durante el periodo comprendido del 21 de marzo al 11 de abril de 2016, comparece en este acto, el señor Angelo Cavallini Vargas, en su condición de Director a.i, según el oficio 883-RG-215 del Regulador General de la Aresep, nombramiento realizado a partir del 01 de noviembre de 2015, que a la fecha se encuentra vigente. El Director de la Intendencia de Transporte sustituye al Intendente de Transporte durante sus ausencias temporales, tales como vacaciones, incapacidades y sustituciones temporales con motivo de la representación institucional, entre otros.
- XII.** La referida solicitud fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe con oficio 620-IT-2016/121220 del 7 de abril de 2016 que corre agregado al expediente.
- XIII.** Se han cumplido las prescripciones de ley en los plazos y procedimientos.

CONSIDERANDO QUE:

- I.** Del oficio 620-IT-2016/121220 del 7 de abril de 2016 que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

B. ANÁLISIS TARIFARIO DE LA PETICIÓN

1. Variables operativas

VARIABLES	ARESEP	EMPRESA	Dif. absoluta	Dif. %
Demanda Neta	52.371	52.371	0	0,00%
Distancia (Km/carrera)	7,44	7,45	- 0,01	-0,08%
Carreras	1.047,85	1.047,85	0	0,00%
Flota	3	3	0	0,00%
Tipo de Cambio	542,03	538,77	3,26	0,61%
Precio combustible	345,00	449,00	- 104,00	-23,16%
Tasa de Rentabilidad	15,46%	15,26%	0,20%	1,31%
Valor del Bus \$	103.000	103.000	0	0,00%
Valor del Bus ¢	55.829.090	55.493.310	335.780	0,61%
Edad promedio de flota (años)	7,00	7,00	0	0,00%

1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda)

De acuerdo con la metodología actual, el volumen de pasajeros que se utiliza en el cálculo tarifario corresponde a datos históricos que provienen de las siguientes fuentes:

- El valor reportado por el operador del servicio en la solicitud tarifaria.
- El valor reportado por el operador del servicio en las estadísticas operativas de los últimos 12 meses, el cual debe presentar de forma trimestral ante la ARESEP, según lo establecido en la resolución 8148-RRG-2008 de las 15:30 horas del 31 de marzo de 2008.
- El valor reconocido en el último estudio tarifario de la ruta (en caso de que exista).

De los tres valores antes indicados, se utiliza el valor más alto.

Este procedimiento se deriva de lo establecido por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora en la resolución RJD-043-2012 del 7 de junio de 2012, ratificada por medio de la resolución RJD-142-2014, dictada a las 14:50 horas del 30 de octubre de 2014, en donde en lo que interesa señala:

“(…) En primera instancia, se debe tener en cuenta que el procedimiento uniforme que la ARESEP ha utilizado en relación con la demanda y sus estudios tarifarios, parte del hecho de que ante la ausencia de un estudio de la demanda particular de los petentes, debidamente reconocido por el Consejo de Transporte Público del MOPT, se considera el dato que sea mayor entre la demanda histórica y el promedio mensual de las estadísticas de los últimos 12 meses previos al estudio.”

La empresa corre el modelo con una demanda promedio mensual de 52.371 pasajeros (folio 04). Las estadísticas remitidas por la empresa al RA-233 para el periodo de enero a diciembre de 2015 alcanzan un valor 46.037 de pasajeros. El dato de demanda utilizado en el último estudio individual correspondió a 52.371 pasajeros (ET-042-2015).

En el cuadro siguiente se muestran los datos de las tres variables que se utilizan regularmente para hacer el análisis tarifario (dato aportado por la empresa para el estudio tarifario, estadísticas de los últimos 12 meses y demanda del último estudio individual).

Cantidad de pasajeros por mes según ruta

Ruta	Descripción	Empresa	Estadísticas de los últimos 12 meses	Último estudio
329	Cartago –San Blas	51.757	45.429	51.757
	San Blas-Parque Industrial -Cartago	614	608	614
Total		52.371	46.037	52.371

En consecuencia de lo anterior, los datos de demanda utilizados para la ruta se consignan en el siguiente cuadro:

Ruta	Descripción	Presente estudio
329	Cartago –San Blas	51.757
	San Blas-Parque Industrial -Cartago	614
Total		52.371

1.2 Distancia

La distancia por carrera ponderada utilizada en el análisis tarifario es de 7,40 kilómetros, medida por los técnicos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Público, según consta en el oficio 127-IT-2015 del 13 de febrero de 2015 (folios 273 al 277 del RA-233).

1.3 Carreras

Para el análisis de las carreras se toma en cuenta el siguiente criterio:

- a) Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.
- b) Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.

La empresa mantiene horarios aprobados de conformidad con el artículo 6.8 de la Sesión Ordinaria 87-2011 del 24 de noviembre de 2011, de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) (folios 36 al 50).

Los horarios autorizados ascienden a un total de 1.060,94 carreras por mes, la empresa por su parte indica que realiza 1.047,85 carreras mensuales. Las carreras según las estadísticas de enero a diciembre 2015 alcanzan un valor de 1.048,17 carreras por mes.

Para este caso, respetando el criterio expuesto, para el estudio se consideran 1.047,85 carreras por mes.

Ruta	Descripción	Autorizadas (CTP)	Estadísticas 12 meses	Empresa	Estudio
329	Cartago–San Blas	1.047,90	1.035,2	1.034,85	1.034,85
	San Blas-Parque Industrial-Cartago	13,04	13,00	13,00	13,00
Total		1.060,94	1.048,17	1.047,85	1.047,85

1.4 Flota.

Flota autorizada

La empresa corre el modelo tarifario con 3 autobuses como flota autorizada, según el oficio DACP-2015-6848 de fecha 3 de diciembre del 2015 (folios 51 al 54) y de acuerdo con la información del Registro Nacional de la Propiedad (RNP), las 3 unidades están a nombre de Transportes San Blas S.A.

Cumplimiento ley 7600

Según lo indica el transitorio VIII de la Ley 7600, adicionado mediante ley 8556, al finalizar el año 2014 la empresa tiene que cumplir con un 100% de la flota con unidades adaptadas para el transporte de personas con discapacidad; el cumplimiento verificado al día del análisis tarifario es de un 100 %.

Revisión Técnica Vehicular (RTV)

En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (22 de octubre de 2007, Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT) y en comparación con la información suministrada por la empresa, sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó la revisión técnica de las unidades, indicando la condición de “Favorable con defecto leve”, para todas las unidades (autobuses).

Valor del autobús

Se determinó que el valor de bus a reconocer en esta ruta con base en las distancias por carrera de los recorridos de los ramales, es el correspondiente a un bus urbano. La composición de la flota en operación es de un 100% de los autobuses con rampa para personas con movilidad disminuida, por lo que el valor de la flota para el presente estudio es de \$103.000 (resolución 008-RIT-2014 de 5 de febrero de 2014) que al tipo de cambio de ₡542,03 por dólar prevaleciente el día de la audiencia, resulta en un valor del autobús de ₡55.829.090.

Edad de la flota

La edad promedio de la flota es de 7 años.

1.5 Tipo de cambio

Dicha variable se ajusta al valor vigente al día de la audiencia: ₡542,03 /\$1, según fuente del Banco Central de Costa Rica. La empresa utiliza en su petición tarifaria un tipo de cambio de ₡538,77/\$1.

1.6 Precio combustible

El precio del combustible diésel se ajusta al valor vigente al día de la audiencia: ₡345 por litro. La empresa utiliza en su petición tarifaria el precio de ₡449 por litro.

1.7 Rentabilidad

La tasa de rentabilidad que se utiliza para la corrida del modelo es de 15,47 % según dato de los indicadores económicos del Banco Central.

1.8 Cumplimiento de obligaciones legales

Cumpliendo lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593, en relación con el numeral 41 inciso d) del Reglamento a la Ley 7593, se consultó el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por la Secretaría Técnica de Gobierno Digital con el fin de verificar el estado de situación de la empresa Transportes San Blas S.A., con la morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social, morosidad con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) y validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros, determinándose que la permissionaria cumple con las obligaciones establecidas en el citado artículo (folio 114).

Se consulta además al Ministerio de Hacienda, la situación tributaria de la empresa por medio del oficio 131-IT-2016/108806 del 21 de enero de 2016 (folio 149) dirigido al Ministerio de Hacienda. Por su parte el Ministerio en respuesta al correo emite el oficio SPSCA-008-2016 del 2 de febrero de 2016, en el cual se indica que la empresa se encuentra al día con las obligaciones tributarias con fecha de corte al 1 de febrero de 2016 (el cual corre agregado al expediente administrativo).

2. Análisis del modelo estructura general de costos

El resultado de correr el modelo tarifario de estructura general de costos implica un aumento en la tarifa de un 17,05%

2.1 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.

Se recomienda aplicar el resultado obtenido del modelo estructura general de costos que señala un aumento del 17,05%, el detalle se muestra a continuación:

Ruta	Descripción	Tarifa Vigente (¢)		Tarifa Resultante (¢)		Variación	
		Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor	Absoluta	Porcentual
329	Cartago-San Blas y viceversa						
	Cartago-San Blas	180	0	210	0	30	16,67%
	San Blas-Parque Industrial de Cartago	315	0	370	0	55	17,46%

- II.** De la misma manera, del oficio 620-IT-2016/121220 del 7 de abril de 2016, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por la Asociación de Desarrollo Integral de Sector Norte de San Blas de Cartago, resumidas en el resultando VII de esta resolución y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

Acerca de las tarifas y el modelo tarifario:

Para la fijación de los precios, tarifas y tasas de los servicios públicos regulados por la ley, la Autoridad Reguladora observa el principio de servicio al costo, según lo establecido en el artículo 31 de la ley, procurando el equilibrio financiero de la empresa sin ignorar las necesidades de los usuarios, las cuales debe proteger en función de principios generales.

El modelo tarifario utilizado se estructura operativamente en dos partes: una que corresponde a las variables de operación específicas de cada ruta, a saber, demanda, flota, carreras y distancia; la otra parte, corresponde a los gastos de operación fijos y variables que aplican en forma genérica para toda la actividad. Una combinación de estas dos partes de dicho modelo, es la que se utiliza en las fijaciones individuales

Al realizar análisis tarifarios, se determinan cuáles costos están íntimamente ligados con la prestación del servicio público del que se trate y si deben ser reconocidos para la determinación de la tarifa que paga el usuario. Para los valores operativos como demanda esta se verifica contra la información histórica de la ARESEP, lo mismo sucede con la información de las carreras éstas se calculan según lo

autorizado por el Consejo de Transporte Público y se verifican contra las estadísticas operativas de la ruta en análisis. En los casos a los que se refieren los usuarios, se ha analizado la estructura de costos de los servicios que se han sometido a fijación tarifaria de carácter ordinario, determinando la aplicación de la metodología que mejor responda al principio de servicio al costo que califica su actuación.

Las características operativas de cada zona modelan la cantidad de flota y servicios requeridos y éstos a su vez dependerán de los motivos de viaje de las personas (ida y regreso de la vivienda al lugar permanente de trabajo, actividades comerciales, profesionales, necesidades de la vida doméstica, turismo y recreación, movimientos migratorios, entre otras causas), no se pueden realizar comparaciones únicamente tarifarias sin dejar de considerar aspectos como concentración poblacional, actividades comerciales, gubernamentales entre otros que motivan cantidades de servicios de transportes distintos y cantidades de flotas diferentes; y todas estas características operativas afectan la determinación tarifaria.

III. Solicitud de estudio de las condiciones operativas de la ruta 329:

No obstante en el oficio 1931-IT-2015/112453, del 15 de diciembre de 2015, no se requirió a la petente la justificación del porqué el nivel de ocupación de la ruta que opera se encuentra por debajo de los niveles de ocupación establecidos por el CTP (*“Este valor oscila entre 0.60-0.80 y va a ser directamente proporcional al volumen de movilización que presente el periodo”*) mediante el artículo 3.1 de la Sesión Ordinaria 74-2014 del 4 de diciembre del 2014 (procedimiento de cálculo de horarios y flota para una determinada ruta-FORM-CTP-DING-11), tal y como esta Intendencia ha venido requiriendo esta información a los prestadores de servicio de manera consistente. Esta Intendencia en razón de lo anterior y en el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 33 procede a solicitar al CTP la realización de un estudio de las condiciones operativas de la ruta 329, a efecto de verificar el esquema operativo de la ruta y que el mismo se ajuste al acuerdo antes referido.

Una vez el CTP remita a la Intendencia de Transporte la información relacionada con el esquema operativo de la ruta operada por Transportes San Blas, se procederá a analizar dicha información a efecto de valorar la apertura oficiosa de un procedimiento tarifario.

IV. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la rutas 329 tal y como se dispone:

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) y sus reformas, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227), el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF) y el Manual Descriptivo de Cargos 2014 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos).

EL DIRECTOR DE TRANSPORTE A.I.

RESUELVE:

- I. Acoger el informe 620-IT-2016/121220 del 7 de abril de 2016 y proceder a fijar las siguientes tarifas para la ruta 329, la cual es operada por la empresa Transportes San Blas S.A, según se detalla:

Ruta	Descripción	Tarifa (€)	
		Regular	Adulto Mayor
329	Cartago-San Blas y viceversa		
	Cartago-San Blas	210	0
	San Blas-Parque Industrial de Cartago	370	0

- II. Las tarifas rigen a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial *La Gaceta*.
- III. De conformidad con lo indicado en el Considerando III, ordenar al Coordinador del Área de Movilidad de personas de la Intendencia de Transporte solicitar al CTP la realización de un estudio del esquema operativo de la ruta 329 operada por Transportes San Blas S.A, a efectos de determinar el nivel de ocupación de la ruta. Una vez el CTP remita el estudio a la Intendencia de Transporte se valorará el inicio oficioso de un procedimiento de fijación tarifaria.

Cumpliendo lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante el Intendente de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública, y el recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el artículo 353. Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLIQUESE Y NOTIFÍQUESE.

ANGELO CAVALLINI VARGAS
DIRECTOR A.I.

PCC/GRCH/CQM/JCS

1 vez.—Solicitud N° 628-2016.—O. C. N° 1234.—(IN2016022089).

ENERGÍA COMBUSTIBLE

Se invita a los interesados a presentar sus oposiciones o coadyuvancias sobre la propuesta de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) para el AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LOS PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS, ABRIL 2016, según el siguiente detalle:

DETALLE DE PRECIOS PROPUESTOS (colones por litro)						
PRODUCTOS	Precios plantel Recope (con impuesto)		Precios distribuidor sin punto fijo al consumidor final ⁽³⁾ ⁽⁶⁾		Precios consumidor final en estaciones de servicio	
	Vigente (RIE-039-2016)	Propuesto	Vigente (RIE-039-2016)	Propuesto	Vigente (RIE-039-2016)	Propuesto
Gasolina súper ⁽¹⁾ ⁽⁴⁾	406,79	437,05	410,54	440,80	463,00	493,00
Gasolina plus 91 ⁽¹⁾ ⁽⁴⁾	389,37	418,91	393,13	422,66	446,00	475,00
Diésel 50 ppm de azufre ⁽¹⁾ ⁽⁴⁾	301,84	302,70	305,59	306,45	358,00	359,00
Diésel de 15 ppm ⁽¹⁾	334,51	332,16				
Diésel térmico ⁽¹⁾	290,02	289,59				
Diésel marino	327,66	336,03				
Keroseno ⁽¹⁾ ⁽⁴⁾	261,17	265,22	264,92	268,97	317,00	321,00
Búnker ⁽²⁾	109,72	114,39	113,47	118,14		
Búnker de bajo azufre ⁽²⁾	148,51	150,11				
IFO 380	142,18	137,09				
Asfalto ^{*(2)}	274,48	269,66	278,24	273,41		
Diésel pesado ⁽²⁾	209,43	214,19	213,17	217,94		
Emulsión asfáltica ^{*(2)}	170,60	168,57	174,35	172,32		
LPG (mezcla 70-30)	125,15	123,39				
LPG (rico en propano)	117,68	116,17				
Av-Gas ⁽⁵⁾	697,62	735,75			713,00	751,00
Jet fuel A-1 ⁽⁵⁾	387,05	391,10			402,00	406,00
Nafta pesada ⁽¹⁾	233,41	233,24		236,99		

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, considere la fórmula establecida mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014 publicada en La Gaceta N.º 112 el 12 de junio de 2014. (2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 de La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014. *Precios preliminares sujetos a revisión definitiva, ya que su referencia tiene ajustes posteriores. (3) Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 del 4 de setiembre de 1996. (4) El precio final contempla un margen de comercialización de ₡48,3128/litro y flete promedio de ₡7,8642/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013 y RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014, respectivamente. (5) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ₡15,2393 /litro, establecidos mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014. Nota: Se aclara que Recope no actualizó el cálculo del diferencial de precios, ni presentó los precios al consumidor final para distribuidores sin punto fijo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica.

Tipos de Envase	Precios máximos a facturar del gas licuado de petróleo (incluye impuesto único) (en colones por litro y cilindros) ^{(7) (12)}					
	Mezcla propano-butano			Rico en propano		
	Envasador (8)	Distribuidor y Agencias ⁽⁹⁾	Detallistas (10)	Envasador (8)	Distribuidor y Agencias ⁽⁹⁾	Detallistas ⁽¹⁰⁾
Tanques Fijos (por litro)	177,42	(*)	(*)	170,20	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 508,00	1 948,00	2 453,00	1 447,00	1 886,00	2 392,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 034,00	3 918,00	4 935,00	2 910,00	3 795,00	4 811,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	3 797,00	4 903,00	6 176,00	3 642,00	4 749,00	6 021,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	6 068,00	7 836,00	9 870,00	5 821,00	7 589,00	9 623,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	15 170,00	19 590,00	24 674,00	14 552,00	18 973,00	24 056,00
Estación de servicio (por litro) ⁽¹¹⁾	(*)	(*)	226,00	(*)	(*)	219,00

* No se comercializa en esos puntos de venta. (7) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001. (8) Incluye el margen de envasador de ₡54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 de 23 de abril de 2015. (9) Incluye el margen de distribuidor y agencia de 51,704/litro establecido mediante resolución RIE-020-2016 del 26 de febrero de 2016. (10) Incluye el margen de detallista de 59,455/litro establecido mediante resolución RIE-020-2016 del 26 de febrero de 2016. (11) Incluye los márgenes de envasador de ₡54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 de 23 de abril de 2015 y ₡48,3128/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013. (12) Se aclara que Recope no presentó los precios máximos a facturar del gas licuado de petróleo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica.

Precios a la flota pesquera nacional No Deportiva ⁽¹³⁾ (¢/L)		Precio del diésel 15 ppm (¢/L)			Rangos de variación de los precios de venta para Ifo-380, Av-Gas y Jet Fuel		
Productos	Precio plantel sin impuesto	Diésel 15 ppm	Precio plantel sin impuesto	Precio consumidor final	Producto	Precio al consumidor (¢ / lit.)	
						Límite inferior	Límite superior
Gasolina plus 91	211,12	En plantel	194,16	332,160	Ifo-380	99,08	175,10
Diésel 50 ppm de azufre	166,80	En estación de servicio ⁽¹⁴⁾		388,000	Av-gas	441,69	563,31
		Consumidor sin punto fijo ⁽¹⁵⁾		335,906	Jet fuel	208,80	294,40

(13) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 y la Ley 8114. (14) Incluye un margen de comercialización total de ₡48,3128/litro y flete promedio de ₡7,8642/litro. (15) Incluye un margen total de ₡3,746 por litro establecido mediante resolución RJD-075-96 del 4 de setiembre de 1996.

El plazo máximo para presentar sus oposiciones o coadyuvancias vence el día **jueves 21 de abril de 2016**, a las dieciséis horas (4 p. m.).

Las oposiciones o coadyuvancias se pueden presentar: ► en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicadas en el Edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelin de Escazú, San José, ► o al fax 2215-6002, ► o por medio del correo electrónico(**): consejero@aresep.go.cr

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes, debidamente firmadas y consignar el lugar exacto, correo electrónico o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea interpuesta por persona física, esta deberá aportar fotocopia de su cédula; y si es interpuesta por personas jurídicas, deberán aportar además certificación de personería vigente.

Se hace saber a los interesados que esta consulta pública se realiza conforme al voto número 2007-11266 y 2010-004042 de la Sala Constitucional y las resoluciones **RRG-7205-2007** y **RJD-230-2015** de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente ET-033-2016, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente *dirección electrónica*: www.aresep.go.cr (*Consulta de expedientes*).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o al teléfono 2506-3200 ext: 1222, 1203 ó 1452.

(**) *En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Dirección General de Atención al Usuario.—Marta Monge Marín.—Solicitud N° 1417-2016.—O. C. N° 1234.—(IN2016022086).

AVISOS

Que por escritura número 2, visible a folio 1 vuelto del tomo 27 del Protocolo del Notario Público Lic. Eduardo Abarca Vargas, se modificó la cláusula segunda y sexta y se nombró nuevo gerente de la *empresa Y& H Little Orchard SRL, cédula jurídica 3 -102-490621*. Uvita de Osa, Tel. 2771-58-55, a las 09:00 horas del 29 de marzo del año 2016. —Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2016019459).

Que por escritura número 158, visible a folio 191 frente del tomo 26 del Protocolo del Notario Público Lic. Eduardo Abarca Vargas, se transformó la empresa **OSA TROPICAL PROPERTIES SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica 3-101-523656 a Sociedad de Responsabilidad Limitada modificándose todo su pacto social y se nombró nuevo Gerente y Agente residente de la. Uvita de Osa, Tel. 2771-58-55, a las 09:00 horas del 7 de febrero del año 2016 .—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2016021662).

Que por escritura número 166, visible a folio 199 frente del tomo 26 del Protocolo del Notario Público Lic. Eduardo Abarca Vargas, se modificó la cláusula segunda y octava y se nombró nuevo presidente, secretario, y Agente residente de la *empresa HOLLY HILLS SOCIEDAD ANONIMA*, cédula jurídica 3 -101- 437732. Uvita de Osa, Tel. 2771-58-55, a las 09:00 horas del 11 de marzo del año 2016 .—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2016021663).

Que por escritura número 11, visible a folio 9 frente del tomo 27 del Protocolo del Notario Público, Lic. Eduardo Abarca Vargas, se modificó la cláusula segunda y sexta y se nombró nuevo Gerente uno y Gerente dos y se actualizó la información del Agente de la empresa *Finca Mi Nidito A M M SRL, cédula jurídica 3-102-494386*. Uvita de Osa, Tel. 2771-58-55, a las 09:00 horas del 31 de marzo del año 2016 .—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2016021664).

Que por escritura número 11, visible a folio 9 frente del tomo 27 del Protocolo del Notario Público Lic. Eduardo Abarca Vargas, se modificó la cláusula segunda y sexta y se nombró nuevo Gerente uno y Gerente dos y se actualizó la información del Agente de la *empresa Finca R H M el Gato Gordo SRL*, empresa inscrita en el Registro Mercantil bajo la cédula jurídica 3-102-502054. Uvita de Osa, Tel. 2771-58-55, a las 09:00 horas del 31 de marzo del año 2016 .—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2016021665).

Que por escritura número 14, visible a folio 13 vuelto del tomo 27 del Protocolo del Notario Público Lic. Eduardo Abarca Vargas, se modificó la cláusula segunda y sexta y se nombró nuevo Gerente uno y Gerente dos y se actualizó la información del Agente residente de la *empresa Bilby Enterprises U S A SRL, cédula jurídica 3-102-412738*. Uvita de Osa, Tel. 2771-58-55, a las 09:00 horas del 31 de marzo del año 2016.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2016022290).

Que por escritura número 25, visible a folio 26 vuelto, se acordó disolver la ***Lady J de Uvita S. A., cédula jurídica 3-101-416355***. Visible en el tomo 27 del Protocolo del suscrito Notario Público, el motivo de este edicto es la disolución de la empresa indicada, Notario. Lic. Eduardo Abarca Vargas. Teléfono 771-5855 Uvita de Osa, a las 8:00 horas del 8 de abril del 2016.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2016022329).

Que por escritura número 24, visible a folio 25 frente se acordó disolver la ***Green Iguana of the Pacific S. A., cédula jurídica número 3-101-330510***. Visible en el tomo 27 del Protocolo del suscrito Notario Público, el motivo de este edicto es la disolución de la empresa indicada, Notario. Lic. Eduardo Abarca Vargas. Teléfono 771-5855 Uvita de Osa, a las 8:00 horas del 8 de abril del 2016.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2016022332).

Que por escritura número 27, visible a folio 27 frente del tomo 27 del Protocolo del Notario Público Lic. Eduardo Abarca Vargas, se modificó la cláusula segunda y sexta de la *empresa **LOS DOS LOUIS SRL** cédula jurídica 3102692326*. Uvita de Osa, Tel. 2771-58-55, a las 09:00 horas del 8 de abril del año 2016.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2016022334).

Que por escritura número 19, visible a folio 19 frente se acordó disolver la *empresa **MOUNTAIN HOUSE IN JUNGLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número 3102670088***. Visible en el tomo 27 del Protocolo del suscrito Notario Público, el motivo de este edicto es la disolución de la empresa indicada, Notario. Lic. Eduardo Abarca Vargas. Telefono 771-5855 Uvita de Osa, a las 12:00 horas del 7 de abril del 2016.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2016022339).

Que por escritura número 19, visible a folio 19 frente se acordó disolver la *empresa **JUNGLE HOUSE IN THE CITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula de persona jurídica número 3102670091***. Visible en el tomo 27 del Protocolo del suscrito Notario Público, el motivo de este edicto es la disolución de la empresa indicada, Notario. Lic. Eduardo Abarca Vargas. Telefono 771-5855 Uvita de Osa, a las 12:00 horas del 7 de abril del 2016.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2016022343).

El suscrito, **ALFREDO MADRIZ ARAYA**, Notario Público, con oficina abierta en Puntarenas, Centro, frente al antiguo Ministerio de Salud hace saber que mediante escritura número DOSCIENTOS DIECINUEVE, visible desde el folio ciento treinta y siete vuelto y hasta el folio ciento treinta y ocho vuelto, del tomo dos de mi protocolo, que mediante Asamblea Extraordinaria de la Empresa **COPERABLE SOCIEDAD ANONIMA**, con domicilio en Puntarenas, el Roble, Chaguite, del Restaurante el Ranchito, cien metros este y doscientos metros al norte, celebrada en su domicilio social, a las dieciocho horas del dos de marzo del dos mil dieciséis, se realizaron los siguientes nombramientos para la reorganización de la junta directiva, Presidente, Secretario, Fiscal, Tesorero, Agente Residente de la siguiente forma: **ROCIO ROJAS CAMPOS**, mayor, casada una vez, empresaria, vecina de Las Delicias de Miramar de Puntarenas cincuenta metros norte del taller pollita, con cédula de identidad número seis-doscientos cuarenta y uno-doscientos setenta y ocho como **Presidente**, con facultades de **Apoderada Generalísima sin Limite de Suma**, ostentando asimismo la Representación Judicial y Extrajudicial de la misma; Que como **Tesorero** se nombra al señor **MARLON RODRÍGUEZ ACEVEDO**, mayor, divorciado, administrador de empresas portador de la cédula de identidad número siete-cero setenta y nueve quinientos setenta y ocho, vecino de Puntarenas, Esparza frente a la delegación de la policía de tránsito. Igualmente, se nombra como **SECRETARIO**, al señor **RODOLFO QUIROS CAMPOS**, mayor, divorciado una vez, vecino de Miramar Montes de Oro, doscientos metros al este de la soda Kathia, portador de la cédula de identidad numero: seis – trescientos diecisiete-cero ochenta y seis. Como **FISCAL** se nombra a la señora: **XINIA MARIA GERARDINA CAMPOS ALVARADO** , mayor, divorciada una vez, ama de casa, vecina de Miramar Montes de Oro, doscientos metros al este de la soda Katia, portadora de la cédula de identidad numero: seis-ciento veintisiete novecientos cuarenta y seis, como **AGENTE RESIDENTE** se nombra al **LICENCIADO ALFREDO MADRIZ ARAYA**, mayor, casado una vez, Abogado y Notario Público, vecino de Puntarenas Barrio el Carmen del Rosalía Palacios cien metros al sur y veinticinco metros al oeste, portador de la cédula de identidad numero: uno-cuatrocientos siete-seis siete tres. Se emplaza a los eventuales interesados por el término de ley.—Lic. Alfredo Madriz Araya, Notario.—1 vez.—(IN2016022345).